

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

22.08.16 | No. 50

Prescripción de obligaciones aduaneras

En materia aduanera el literal c) del artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la prescripción es una de las formas de extinguir las obligaciones tributarias, en concordancia con el artículo 120 del mismo código ibídem que señala que la acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que fueron exigibles.

En tal sentido, con fecha 02 de agosto de 2016, se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 665, la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0722-RE, mediante la cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) establece el procedimiento para la admisión, sustentación y declaración de la prescripción de las obligaciones aduaneras que se encuentren pendientes de pago.

Al respecto se dispone lo siguiente:

- La declaración de prescripción administrativa de obligaciones aduaneras pecuniarias debe solicitarse expresamente por su beneficiario, por tanto no puede ser declarada de oficio y debe ser presentada ante el Director Distrital de donde se hayan generado las obligaciones.
- No se podrá solicitar la prescripción de “obligaciones administrativas de hacer” (e.g. cumplir una orden de embarque o regularizar una declaración de exportación) que se encuentren pendientes y que no tengan implicación económica, sino solamente las obligaciones aduaneras pecuniarias pendientes, por tributos y multas exigibles, excepto en aquellos casos en los que la exigibilidad se encuentre suspendida por estar impugnadas judicial o administrativamente.
- Sólo el sujeto pasivo puede solicitar la prescripción de las obligaciones aduaneras pecuniarias, en caso de que la obligación le corresponda a una persona fallecida, podrán solicitar la prescripción sus herederos y/o legatarios.
- Los agentes de aduana y couriers podrán solicitar la prescripción de las obligaciones aduaneras pecuniarias pendientes en las cuales sean responsables solidarios.

- Los administrados podrán verificar todas las obligaciones aduaneras pendientes que sean susceptibles de prescripción, donde se incluirán aquellas que tengan valores pecuniarios y aquellas que no hayan sido impugnadas.
- Una vez ingresada la petición de prescripción de obligaciones aduaneras, se emitirá un informe interno que servirá de sustento para la emisión del acto administrativo final, que deberá emitirse hasta 10 días hábiles después. El incumplimiento de este plazo, no configura silencio administrativo.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

